

El Rey.

735.

Por quanto, ha representacion de varios Academicos de la Academia de las Ciencias de Paris he Conzedido licencia por Despacho de Catorce y veinte de Agosto, del año proximo pasado ²¹⁷³⁴ para que pasen al Reyno del Peru, los tres científicos, M. Gangean. M. Godin. M. Lacondamine à hacer algunas observaciones Astronomicas, con el fin de perfeccionar la Navegacion à Indias en General, y mas particularmente la de los españoles, y el Abad de la Gibe. M. Simoniani y M. de Tussieu para la Botánica, y Geometria; En vista, de lo es- pueno por mi Consejo de las Indias en Consultas de seis de Mayo y doce de Julio del referido año ²¹⁷³⁴ sobre este asunto. Hemesuelto nombrar a los Phenientes de Navio de mi Real Armada M^r Jorge Juan y Dⁿ Antonio de Ulloa, para que pasen con los referidos Astronomicos à asistir con ellos a todas las observaciones, y Mapas que hizieren para perfeccionar la Navegacion a Indias

y que apunten separadamente todas las que se fueren executand
segun la instruccion que se les dara para su Gobierno; Compa
vencion de dar cuenta al Governador del Distrito donde se halla
ren, de lo que se oboxare, para que este lo ponga en mi Real noticia
en todas las ocasiones que oboxieren; Embarcandose a este fin
en los dos navios de Guerra el Conquistador y el Inzendio, ma
dados aprontar en Cadix para conducir al Marques de Vil
Garcia electo Virrey del Peru; Concediendoles (como les co
cedo) desde el dia que se embarcaren el sueldo de quarenta escu
dos de plata al mes, mientas se mantubieren y estubieren en
Indias, y veinte escudos de plata mas tambien cada uno al mes
de sobresueldo por el tiempo que subsistieren empleados en el en
sado encargo. Por tanto En consecuencia de la Expressada mi n
al deliberacion mando al Governador y Capitan General de la Cu
dad y Provincia de Cartasena, y a los oficiales de mi Real Ma^a,

de las Casas de ella que de los efectos mas prompts que hubiere ó en-
ren en aquellas Casas paguen a los Mercedos Themicentes de Navio,
D. Jorge Juan y D. Antonio de Ulloa el sueldo de quarenta Escudos de pla-
ta al mes que á cada uno se le Señaló, desde el dia que Comenzare haverse
Embarcado en Cadix hasta supasarse desde Cartaxena al Leru; y tam-
bien los veinte Escudos de plata mas á cada uno al mes, de sobre suel-
do que les Concedo, durante el tiempo que se mantubieren en aquella
Provincia, exercitados en la mencionada Comision dandoles Tex-
tificacion por donde se Justifique las Cantidades que en la
Referidas Casas de Cartaxena se les hubiere satisfecho, luego que Llegue
el caso de salir de aquella Ciudad y Provincia para su destino, afin de
que presentandola a mi Virrey del Reyno del Leru, pueda enre dar la orden
Combeniente (como se lo mando lo executé precisamente) a los oficiales
Reales de las Casas que le pareciere, ó tubiere por mas árettado, para que
a los mencionados Themicentes de Navio se les paguen los expresados sueldos.

que subsistivamente debengaren en aquel Reyno, y que en averiguando de el
por hauese finalizado el encargo, en que deuen entender para Resistir
á España se les dé asimismo Legitimación de lo que se les hubiere satisfecho
para que asu buelta á Cartaxena se les pueda socorrer por aquellas Causas
D. (si fuere necesario) con las Cantidades que les faltare que percibir por
quenta de sus Sueldos, ó para que en estos Reynos se les forme sus áfueras
del importe que alcanzaren, a fin de que en esta forma sean puntual-
mente asistidos durante su empleo, en la citada Comisión; Y ordeno que
de las Cantidades que se les pagare en la conformidad enumpriada, se tome
los recibos convenientes para que con ellos, y Copia auténtica de este Decreto
se abonen y reciban en quenta a los Ofi. D. personas que las satisfie-
ren, y que remitan testimonios autorizados de los dichos recibos, sin dilación
al Intendente Gñal. de Navarra que reside en Cadix, en todas las ocasiones
que se ofrecieren, para que en su virtud se puedan formar por los Ofi. de
Navarra de la misma Ciudad de Cadix los Cargos correspondientes, a los me-

cionados oficiales en los áientos que tienen hechos de sus empleos, de tales then-
mientos de Navio. Todo lo qual mandó se cumpla guarde y execute por los referidos
Virrey del Peru, y Capitan Gral de la Provincia y Ciudad de Cartagena, y oñia, de l
R. Haz. de las Casas de ella, Sin embargo de las ordenes dadas de que no se pague li-
branza alguna que no llebe efecto señalado, por que para ese caso las derogò y anulò
lo, dexandolas en su fuerza y vigor para adelante; que asi es mi voluntad; y que
del presente se tome la Paron en la Contadu. ^{ria} Gral de la Distribuc^{on}, de mi R. Haz, y por
los Contadores de Juentas que residen en mi Consejo de las Indias. Fecho en el Palacio
á quatro de Mayo de mill setecientos y treinta y cinco.

Vlt. declara los sueldos que han de gozar en India los thenientes de Navio destinado
á la asistencia de las obisporias, Armonicas Encargadas á los Academicos Franceses y Españoles al Re-
del Peru.